



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

-15- de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MAGALY CECILIA OSORNO GIL Y OTROS
contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO. RAD. 110013105 010 2016
00500 01

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

En memorial que hizo tránsito al despacho por pase de la Secretaría, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que, a su juicio, se omitió indicar la imposición de costas de primera instancia a cargo de la parte vencida, ya que no se señaló nada al respecto, siendo ello obligatorio en los términos previstos en el artículo 365 del CGP.

La Sala de Decisión, que desde el mes de agosto de 2022 integra el magistrado ponente, expone que la adición de providencias se encuentra consagrada en el artículo 287 del CGP, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del CPTSS, el cual reza:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

De esta forma, una providencia, bien se trate de un auto o de una sentencia, solamente puede ser objeto de adición cuando «*omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis*», circunstancia que se evidencia respecto de la solicitud efectuada por la actora, esto es, la condena en costas de primera instancia, en razón a que la decisión emitida por esta colegiatura revocó la proferida por el a quo.

Ahora bien, en lo que a la imposición de costas procesales se refiere, como ya se dijo, hay lugar a adicionar la decisión, en ese caso la elevada contra la parte accionada, frente a lo cual, debe decirse que la finalidad de la condena en costas es cubrir los gastos y erogaciones económicas que trae consigo la atención de un proceso judicial, las cuales deben ser asumidas conforme el artículo 365 del CGP, por la parte que resulte vencida en juicio, esto es, derivan del resultado de un proceso o recurso formulado y , bajo esa lógica, quien sea vencido deberá asumir su pago, como en el *sub lite*, donde resultaron vencida el Fondo Nacional del Ahorro y Optimizar Servicios Temporales S.A., por lo que de acuerdo a lo considerado, procede la imposición de costas en primera instancia a cargo de las enunciadas siendo acreedores los demandantes y en la medida de la comprobación de su causación, precisando que la cuantificación de agencias en derecho en primera instancia no corresponde definirla en esta providencia, pues su liquidación y aprobación, son actos propios del juzgado remitente.

En consecuencia, procede la adición en la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia el 29 de julio de 2022, para lo cual se incluirá un nuevo numeral, en el sentido de condenar en costas de primera instancia al Fondo Nacional del Ahorro y Optimizar Servicios Temporales S.A., por lo que se entiende complementada la sentencia proferida con esta providencia.

VIII. DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Sala de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

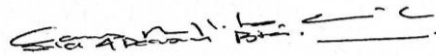
IX. RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia complementaria, incluyendo un nuevo ordinal en los siguientes términos:

“NOVENO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro y Optimizar Servicios Temporales S.A. a pagar a favor de las demandantes, las costas de primera instancia, conforme lo advertido en la parte motiva de esta sentencia.»

SEGUNDO: En firme este proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

En uso de permiso
DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado